

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Siete de dos mil Veintidós

Encontrándose el proceso al despacho para continuar trámite, con fundamento en el escrito obrante en el archivo 26 del expediente digital, advierte esta funcionaria que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante **R E S O L U C I Ó N N Ú M E R O 2 0 2 2 3 2 0 0 0 0 0 0 8 6 4 - 6 D E 2 0 2 2** ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5” y en la que en la parte resolutive en su artículo 3°, se indicó entre otras:

1. Medidas preventivas obligatorias

a)...

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

a)...

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 2.- Ordenar con carácter urgente la remisión del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud, informando además que no hay depósitos judiciales constituidos.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0355

